



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entrásuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado

Real decreto concediendo la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña Dolores de Carles y de Ferrer, Condesa de Torroella de Montgrí.—Página 682.

Otros nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libres de todos gastos, a D. Miguel Gavrilovitch, D. Manuel Creus Esther, D. José María de Porras-Ista Fernández, Marqués de Chiloeches, y a D. Eusebio Salas y Rodríguez.—Página 682.

Ministerio de Marina

Real decreto relativo a edades de retiro de los Contramaestres, Condestables y Practicantes mayores, cualquiera que sea la fecha en que hayan ascendido o asciendan a dichos empleos.—Página 682.

Otro modificando en la forma que se publica el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Julio de 1915 relativo a bonificación de sueldo al personal que desembarque de submarinos que hayan estado en tercera situación.—Página 682.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de Infantería de Marina al Coronel del expresado Cuerpo D. José Ignacio de Carranza y Fernández Reguera.—Página 683.

Otro nombrando para el mando de la brigada de Infantería de Marina al General de brigada del expresado Cuerpo D. José Ignacio de Carranza y Fernández Reguera.—Página 683.

Otro concediendo el empleo de Contraalmirante de la Armada, en situación de reserva, al Capitán de Navío, en al misma situación, D. Federico Monreal y Fernández Rodil.—Página 683.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que en las poblaciones comprendidas en las zonas

de seguridad del litoral, en las cuales se hallen establecidas Aduanas de primera clase, pueda permitirse el establecimiento de nuevos almacenes de los artículos de prohibida exportación.—Páginas 683 y 684.

Otra relativa a modificaciones en la escala de timbres móviles para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, párrafo segundo de la ley.—Página 684.

Ministerio de la Gobernación

Real orden modificando en el sentido que se publica la convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad; designando el Tribunal para referidas oposiciones, y que los ejercicios den principio a las doce del día 31 del mes actual en el salón de actos del Real Consejo de Sanidad de este Ministerio.—Páginas 684 y 685.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden ascendiendo a Porteros primeros, segundos, terceros y cuartos, de este Ministerio, a los señores que se mencionan.—Páginas 685 a 689.

Ministerio de Fomento

Real orden (rectificada) aprobando las proposiciones, pólizas y tarifas y bases técnicas de seguros contra "Tumulto y Similares" en todas sus formas, presentadas por la Sociedad de Seguros "La Hispana", domiciliada en esta Corte.—Página 689.

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Orden señalando la residencia habitual de los Inspectores de Aduanas que han de tener a su cargo los servicios de inspección de la renta de su nombre y de los impuestos de alcoholes, cerveza, azúcar y achicoria, y fijando las demarcaciones que les corresponden.—Página 689.

Relación de las exportaciones realizadas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y primera quincena del actual, de los artículos que se expresan.—Página 695.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Circular a los Jefes de las Estaciones Sanitarias de puertos para que procuren la destrucción de ratas, así en los barcos surtos en ellos como en almacenes y demás lugares establecidos en su zona marítima.—Página 695.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Rectificación a la relación inserta en la GACETA del 17 del actual, relativa a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio.—Página 695.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando a la Sociedad Phoenicia Mines Company Limited para derivar 1.400 litros de agua, por segundo de tiempo, del río Vilacoba, en el punto llamado "Cosededo", lugar de Servia, parroquia de Vilacoba y Ayuntamiento de Lanasance.—Página 695.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Sociedad de Seguros de ganados "Alianza Agrícola", de Sevilla, y a solicitud propia, va a ser incluida, en el término de treinta días, en el índice de las que están en liquidación.—Página 696.

Comisaría general de Subsistencias.—Circular declarando que todas las Comisiones de compras de trigos creadas por el Real decreto de 14 de Agosto de 1919 podrán actuar libremente en las provincias que en la actualidad disponen de sobrantes del repetido cereal, y que se autorice la circulación de trigos que se adquirieran por mediación de los respectivos Delegados de compras, cualquiera que sea su procedencia y destino.—Página 696.

Circular anunciando hallarse vacante una plaza de Inspector provincial en cada una de las de Granada, Sevilla, Vizcaya, Palencia, Islas de Mallorca, Menorca y Tenerife, y Campo de Gibraltar.—Página 696.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES !

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Criminal. — Pliego 1.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a doña Dolores de Carles y de Ferrer, Condesa de Torroella de Montgrí.

Vengo en concederle la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa. Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a Sr. D. Miguel Gavrilovitch, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de todo gasto, por su calidad de extranjero.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Manuel Craus Esther, a D. José María de Porras Isla Fernández, Marqués de Chiloeches, y a D. Eusebio Salas y Rodríguez, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica en las vacantes de D. Leonardo de Moyúa y Alzaga, Marqués de Rocaverde; de D. Ramón Peris y Mancheta; y de D. Rafael Sarthou, respectivamente, libres de gastos, con arreglo a la ley de Presupuestos de 1919.

Dado en Palacio a once de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 27 de Marzo de 1918 resolvió, en parte, el importante asunto de las edades de retiro de la clase de Mayores, de los Cuerpos de Contramaestres, Condestables y Practicantes, al establecer que sus preceptos sólo alcanzasen a los que hubiesen ascendido a dichos empleos antes del 1.º de Febrero del citado año, por lo que los ascendidos con posterioridad a dicha fecha no gozan de los beneficios que aquél estableció, y en cambio no están sujetos a la rebaja de edad para el retiro del servicio que aquél fija, resultando así diferencia de sueldo y edades de retiro entre individuos de un mismo empleo, que en bien del mejor servicio y para la debida uniformidad, considera el Ministro que suscribe deben desaparecer.

Así parece confirmarlo el Real decreto de 13 de Noviembre de 1919, al establecer una sola clase de Mayores en las plantillas que fija para los mencionados Cuerpos, subalternos, como para el de Maquinistas lo había establecido ya el Real decreto de 14 de Marzo de 1915, al crear dicho empleo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Mayo de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO DATO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda adicionado el Real decreto de 27 de Marzo de 1918, estatuyendo que la prescripción determinada en el último inciso del artículo 5.º (transitorio de los Reglamentos de los Cuerpos de Contramaestres, Condestables y Practicantes) de aquella Soberana Resolución se aplicará a todos los Contramaestres, Condestables y Practicantes mayores, cualquiera que sea la fecha en que hayan ascendido o ascendan a dichos empleos, desapareciendo las denominaciones de Mayores de primera y segunda clase, que quedan refundidas en el solo empleo de Mayores, en armonía con lo que dispone el Real decreto de 13 de Noviembre último, que fija las vigentes plantillas de los expresados Cuerpos subalternos.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Julio de 1915, dictado para compensar las penalidades y riesgos sufridos por las dotaciones de los buques submarinos y sumergibles, estableció en su artículo 3.º una bonificación de sueldo para el personal, después de haber estado éste embarcado en tal clase de buques, en tercera situación, dos, tres o cuatro años, que sería percibida, respectivamente, en el empleo que se tuviera al desembarcar, en éste y el siguiente, y en último caso, en aquél y los dos sucesivos, bonificación consistente en el 20 por 100 del sueldo de que se esté en posesión al desembarcar.

Con este precepto hubiera llegado a presentarse el caso de que dos individuos que con el mismo empleo hayan estado embarcados en sumergibles dos años, y siendo ascendido uno un mes antes y el otro un mes después de desembarcar, disfrute el primero la bonificación del sueldo de su nuevo empleo durante todo el tiempo que esté en posesión de él, y en cambio el segundo perciba la bonificación del sueldo del empleo anterior un mes solamente.

Y para subsanar estas deficiencias de la legislación y cumplir equitativamente los fines perseguidos por la misma, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Mayo de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
EDUARDO DATO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Real decreto de 19 de Julio de 1915, queda modificado en la forma que a continuación se expresa:

Artículo 3.º El personal mencionado en el artículo 1.º percibirá la bonificación del 20 por 100 del sueldo del empleo de que esté en posesión al desembarcar de submarinos que hayan estado en tercera situación, habiendo permanecido en ellos dos, tres o cuatro años, por periodos de ocho, doce o diez y seis, respectivamente.

Dado en Palacio, a quince de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Infantería de Marina, con antigüedad de 1.º del mes actual, al Coronel del expresado Cuerpo D. José Ignacio de Carranza y Fernández Reguera, en vacante producida por el pase a situación de primera reserva del General de Brigada D. Carlos Valcárcel y Ruiz de Apodaca.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO

Extracto de los servicios prestados por el Coronel D. José Ignacio de Carranza y Fernández Reguera.

Nació en Ferrol en 25 de Marzo de 1859.

Ingresó de Cadete en el Cuerpo de Infantería de Marina en 1.º de Febrero de 1876.

Ascendió a Alférez supernumerario en 6 de Marzo de 1877.

Destinado al Ejército de operaciones en Cuba, se incorporó al primer Batallón del segundo Regimiento en 19 de Febrero de 1878, saliendo al siguiente día a operaciones.

Nombrado Alférez de número se le destinó a la Península, incorporándose al primer Batallón del segundo Regimiento al regresar éste de Cuba.

En Noviembre pasó destinado al Apostadero de la Habana y allí prestó sus servicios hasta Noviembre de 1879 que regresó a la Península a bordo de la fragata "Lealtad".

En 1.º de Febrero de 1881 ascendió a Teniente.

En 17 de Enero de 1882 tomó el mando de la guarnición de la fragata "Navas de Tolosa", que desembarcó hasta 1.º de Abril de 1884, en que desembarcó, después de más de dos años de navegación por los mares Atlántico y Pacífico, visitando, entre otros puertos, los de Montevideo, Río Janeiro, Valparaíso y Callao.

Nombrado Ayudante del Comandante principal de la provincia marítima de Puerto Rico, tomó posesión en 25 de Abril y lo desempeñó hasta el 10 de Septiembre de 1885, que regresó a la Península.

Desempeñó el mando de la guarnición de la fragata "Blanca" desde 14 de Junio de 1886 a 31 de Mayo de 1888, durante cuyo tiempo visitó dicho buque varios puertos de Inglaterra, Francia, Alemania, Suecia y Noruega, etc.

El 12 de Julio del propio año embarcó en la fragata "Numancia" con el destino de Ayudante del Comandante general de la Escuadra, saliendo el 14 a navegar por el Mediterráneo, visitando varios puertos extranjeros.

El 14 de Junio de 1890 desembarcó, pasando a prestar sus servicios al Apostadero de Ferrol.

El 7 de Junio de 1893 ascendió a Capitán.

Destinado, a petición propia, al primer Batallón del primer Regimiento de operaciones en Cuba, el 1.º de Agosto se hizo cargo de su compañía y de la Comandancia de Armas de Colón.

Desde esta fecha y operando constantemente contra los insurrectos por la provincia de Matanzas, tomó parte en varios hechos de armas.

En 5 de Abril de 1897 solicitó y obtuvo el mando de la guerrilla montada del segundo Batallón del Regimiento que operaba en Pinar del Río, asistiendo a numerosos encuentros con el enemigo, siendo los más importantes el de Asiento Viejo y Bajada de Guanes, en los que se distinguió, siendo facilitado y propuesto para el empleo inmediato.

A petición propia se le concedió el mando de la guerrilla montada del segundo Batallón del tercer Regimiento, de la que tomó posesión el 15 de Noviembre y con la cual siguió operando y batándose con el enemigo hasta el 25 de Septiembre de 1898 que, aquejado de fiebres palúdicas, regresó a España, llegando el día 1.º a Cádiz.

Por el mérito que contrajo en operaciones de campaña y en el encuentro que sostuvo con el enemigo en 12 de Marzo de 1898 en San Juan del Semillero, se le concedió el empleo de Comandante, con la antigüedad de esta fecha, obteniendo, además, otras recompensas por el combate del Macío de Aguacatones, en que resultó herido, y varios encuentros tenidos con el enemigo en las tomas de Juan Sáez (Chaparra), Guanab de Chaparra y otros puntos (Holguín).

En el empleo de Comandante desempeñó los destinos de Jefe del Detall de la Compañía de Ordenanzas, Secretario de la Inspección general del Cuerpo, Auxiliar de la Fiscalía del Consejo Supremo de Guerra y Marina, etc.

Ascendió a Teniente Coronel en 15 de Marzo de 1913 y ejerció los mandos del segundo Batallón del tercer Regimiento y del segundo Batallón del Regimiento Expedicionario en África, en cuyo territorio practicó constantes servicios de campaña y reconocimientos con el mando de la columna móvil de Larache, y desempeñó el cargo de Comandante militar de Alcázarquivir.

Ascendió a Coronel el 29 de Diciembre de 1916 y desempeñó los destinos de Jefe del Negociado del Cuerpo en el Ministerio de Marina, y del tercer Regimiento, habiéndose hecho acreedor durante el mando de esta unidad, a que se manifestase en distintas ocasiones el agrado de S. M., ya por el celo demostrado en pro de la instrucción del tiro, ya por el proceder y ejemplar conducta observada por la fuerza de dicho Regimiento embarcada en el acorazado "Pelayo".

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Benemérito de la Patria.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cruz de segunda clase de María Cristina.

Dos cruces de segunda clase del

Mérito Militar, rojas, pensionadas.
Cruz de primera clase del Mérito Militar, roja, pensionada.

Cruz de primera clase del Mérito Militar, roja.

Cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca.

Medalla de la Campaña de Cuba.

Medalla militar de Marruecos.

Medalla de Alfonso XIII.

Oficial de la Legión de Honor.

Cuenta cuarenta y cuatro años de servicios efectivos y más de setecientos días de mar, y era el número 2 de su escala.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al General de Brigada de Infantería de Marina don José Ignacio de Carranza y Fernández Reguera para el mando de la Brigada del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO

A propuesta del Ministro de Marina, y en atención a que el Capitán de navío, en situación de reserva, D. Federico Monreal y Fernández Rodil reúne las condiciones expresadas en el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Organizaciones marítimas de 7 de Enero de 1908,

Vengo en concederle el empleo de Contralmirante en la expresada situación y en las condiciones especificadas en el referido artículo.

Dado en Palacio a quince de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Limo, Sr.: Las disposiciones dictadas hasta la fecha extendiendo los preceptos del artículo 252 de las Ordenanzas de Aduanas a las sustancias alimenticias de prohibida exportación y estableciendo la llamada zona de seguridad, han constituido una de tantas trabas al comercio, que exigían las anormales circunstancias que la guerra europea provocaba; pero si bien resulta desgraciadamente cierto que la perturbación continúa, lo es asimismo que conviene al interés público ir reintegrando paulatinamente, en la medida que sea posible, la libertad que tanto el comercio como la industria necesitan para desenvolver ampliamente sus negocios.

Sin embargo, es preciso que la Administración se halle vigilante para impedir las exportaciones no permitidas, y que, al propio tiempo que se reintegren las facultades para el libre comercio en el interior, queden en vigor aquellas medidas que puedan evitar el contrabando y que conduzcan luego a castigarlo severamente, si se realizase.

Para atender a tal propósito es necesario comenzar por evitar el privilegio que de hecho significa en favor de los almacenistas ya establecidos cuando se dictaron las aludidas disposiciones, la prohibición de que otros nuevos almacenes pudieran establecerse, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en las poblaciones comprendidas en las zonas de seguridad del litoral en las cuales se hallen establecidas Aduanas de primera clase, pueda permitirse el establecimiento de nuevos almacenes de los artículos de prohibida exportación, los que habrán de quedar obligados a todas las medidas que para los ya establecidos se hallan actualmente en vigor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que proceda a su cumplimiento inmediato. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Al relacionar los preceptos de la ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, con los contenidos en la de 29 de Abril último, en la parte que son éstos modificación de aquéllos, se ha notado alguna omisión de verdadera importancia que es preciso subsanar inmediatamente, pues su aplicación no admite dilaciones.

La disposición 10 de la última ley citada modificó esencialmente la escala del artículo 138 de la anterior, estableciendo doce clases, de las que la duodécima, la undécima y la novena son de 15, 30 y 75 céntimos, respectivamente.

El párrafo 2.º del artículo 140 de la ley anterior, que se deja subsistente, preceptúa que los cheques que no sean contra cuenta corriente y se libren de una plaza nacional o extranjera a otra española, así como los órdenes postales, telegráficos o telefónicos de igual carácter, se reintegrarán con timbres móviles para efectos de comercio por la mitad de los tipos de impuesto señalados para la respectiva cuantía en la escala gradual del artículo 138.

Si el cumplimiento de ese artículo no ofrece dificultades en cuanto a las clases primera a octava y décima de la escala tal como quedó redactada por la ley de 29 de Abril, pues en todas ellas, por existir timbres móviles equivalentes especiales para estos casos en el artículo 12 de la ley por precios de 50, 25, 12,50, 5, 2,50, 1,50 y 1,00 pesetas y 50 y 25 céntimos, pueden reintegrarse la mitad de sus tipos, no así en las tres clases de 75, 30 y 15 céntimos, que carecen de la equivalencia para su mitad en esa escala de timbres móviles, y que, en consecuencia, para su reintegro, cuando el caso llegase, habría que aumentar o disminuir la tributación, cosas ambas no admitidas por la ley y que este Ministerio no podría tampoco autorizar. Para solucionar esa dificultad y la que también resulta del fraccionamiento de un céntimo que es preciso acordar en dos de las clases para que se aplique exactamente la mitad del impuesto establecido, da el artículo 12 de la ley un medio, autorizando a este Ministerio para determinar las condiciones de los efectos timbrados, y un precedente en la clase novena de las pólizas de Bolsa para operaciones llamadas dobles, en la que se fija el impuesto en 12 ½ céntimos por razón idéntica a la anterior, de reducir el impuesto a la mitad, conforme al artículo 22.

Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que en la escala de timbres móviles para cheques y órdenes comprendidos en el artículo 140, párrafo segundo de la ley, se aumenten tres clases: de 37 ½ céntimos, de 15 y de 7 ½ céntimos, que serán la novena, undécima y duodécima, pasando la actual novena de 25 céntimos a ser de décima, que a ese efecto se habilitará por la Fábrica Nacional del Timbre.

Segundo. Que como consecuencia, la escala referida, incluida en el artículo 12, quedará redactada en la siguiente forma:

Timbres móviles.

Para cheques y órdenes comprendidas en el artículo 140, párrafo segundo:

	Pesetas
Clase primera	50
— segunda	25
— tercera	12,50
— cuarta	5
— quinta	2,50
— sexta	1,50
— séptima	1
— octava	0,50
— novena	0,37 ½

Pesetas.

Clase décima	0,25
— undécima	0,15
— duodécima	0,07 ½

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre último, publicó V. I. en la GACETA del 18 del mismo mes la convocatoria para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de A. B. C. de Guenca, Teruel y Orense, dotadas cada una de las tres primeras con 5.000 pesetas y la última con 6.000, así como aquellas otras que se declarasen vacantes hasta el día de comenzar los ejercicios.

Ninguna dificultad se ofrecería si todas las vacantes anunciadas estuvieran dotadas con el haber de 5.000 pesetas; pero en cuanto a la de Orense, anunciada con 6.000 y alguna otra que vacó posteriormente, dotadas con remuneración superior, es preciso tener en cuenta que en la actualidad tales vacantes no tienen una dotación fija, por cuanto que aprobada por la ley de Presupuestos vigente una nueva plantilla del Cuerpo, los haberes de los Inspectores provinciales de Sanidad no están en relación con la provincia en que sirven, sino con su situación personal en la plantilla, como se declaró en la Real orden de 5 del actual, publicada en la GACETA del 11.

Por esta nueva organización del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, los que ingresen en las nuevas oposiciones cubrirán los últimos puestos del escalafón y ocuparán las Inspecciones vacantes con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas quedando en su consecuencia sin efecto la convocatoria anunciada en virtud de la citada Real orden de 24 de Octubre, en cuanto a la misma disponiendo la provisión de plazas dotadas con haberes superiores a 5.000 pesetas.

En virtud de todo lo expuesto y al objeto de cumplir lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado para el régimen de las oposiciones anunciadas y para fijar el día de haber de tomar lugar

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por virtud de la organización dada al Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad en la nueva plantilla aprobada por la vigente ley de Presupuestos, queda modificada la convocatoria publicada en virtud de la Real orden de 24 de Octubre último en el sentido de que los opositores que ingresen cubrirán las últimas plazas de dicha plantilla que resulten vacantes, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas en las provincias a que sean destinados.

2.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y visar la documentación presentada por los opositores resolviendo sobre su admisión o exclusión definitiva, lo presida V. I. y se constituya con los señores don Francisco Murillo y Palacios, Académico de la Real de Medicina; don Gregorio Marañón, Consejero del Real de Sanidad; D. Leonardo Rodrigo y Lavín, Subinspector de Sanidad interior, y D. Mario González de Segovia, Inspector provincial de Badajoz; y

3.º Que los expresados ejercicios de oposición den principio a las doce del día 31 de corriente, en el salón de actos del Real Consejo de Sanidad, en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1926.

BERGAMIN

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que prescribe el artículo 94 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Porteros primeros, segundos, terceros y cuartos de este Ministerio, con la antigüedad, para todos los efectos, de 1.º de Abril último, y sueldo anual de 3.500, 3.000, 2.500 y 2.000 pesetas respectivamente, al personal subalterno del mismo, comprendido en la relación adjunta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1926.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio

RELACION DEL PERSONAL SUBALTERNO DEL MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES, A QUE SE REFIERE ESTA REAL ORDEN.

Porteros primeros con 3.500 pesetas

D. Roque Sánchez y Tomé, afecto a la Escuela Industrial de Madrid.
D. Rafael Tomás y Fernández, al Museo Arqueológico Nacional.
D. Francisco García y Mora, a la Biblioteca Nacional.
D. Ciriaco de la Garsa y Bañuelos, a la Secretaría del Ministerio.
D. José Blasco y Huerta, a la Escuela de Arquitectura de Madrid.
D. Rafael Varela y Hombre, a la Secretaría del Ministerio.
D. Jesús Hernández y Casas, al Instituto de San Isidro.
D. Pedro Pintado y Damián, a la Secretaría del Ministerio.
D. José Figal y Gaita, al Archivo del Ministerio.
D. Joaquín Nicolás y Tramón, al Instituto del Cardenal Cisneros.
D. Rafael Rodríguez y Núñez, a la Escuela Central de Idiomas.
D. Pedro Sacristán y Ramírez, a la Central de Ingenieros Industriales; y
D. Carlos Rodríguez y Valentín, a la de Veterinaria de Madrid.

Porteros segundos con 3.000 pesetas.

D. Miguel Martí y Gorrea, afecto al Instituto de Valencia.
D. José Dorado y Sánchez, a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.
D. Benito Feito y Nieto, al Museo de Reproducciones Artísticas.
D. Julián Rodríguez y López, al de Arte Moderno.
D. Cenón Santamaría y Expósito, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario.
D. Hipólito García y Barragán, a la Biblioteca Nacional.
D. Estandislaio Amores y Garrido, a la Secretaría del Ministerio.
D. Pedro Martín y Cervantes, al Instituto de Barcelona.
D. Juan de Diego y Aragón, al Conservatorio de Música.
D. Bernardino Tostón de Paz, a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.
D. Florencio Muñoz y Andrés, a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.
D. Filomeno Quero y Sebastián, al Jardín Botánico de Madrid.

D. Hilario Campos y Domínguez, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
D. Rufino Garcimartín y Agustín, a la Secretaría del Ministerio.
D. Rafael José y Expósito, afecto al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia.
D. Mariano Gutiérrez y Pérez, al Museo de Ciencias Naturales.
D. Fernando Guerra y Moreno, a la Escuela de Arquitectura de Madrid.
D. José Guifón y Bou, a la Central de Artes y Oficios.
D. Víctor Lafuente y Ruiz, al Instituto de Bilbao.
D. Rafael García y Pérez, al de San Isidro.

D. Antonia Gil y Martín, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Crisanto González y Herranz, a la Biblioteca del Ministerio de Hacienda.

D. Nemesio Gil y Martín, al Conservatorio de Música.

D. Manuel Paredo y Bueno, a la Secretaría del Ministerio.

D. Mariano García y Fuentes, a la Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

D. Leoncio de Amaniel, al mismo Centro.

D. Miguel Valdueza y Losada, al Instituto de San Sebastián.

D. Tiburcio Lázaro y Francisco, al de Valladolid.

D. Marcelino Bonilla e Iñigo, a la Escuela Central de Idiomas.

D. León Montalvo y Lucas, al Museo de Antropología.

D. Manuel Francos y González, a la Secretaría del Ministerio.

D. Anastasio Peñalosa y González, a la Escuela del Hogar.

D. Juan Ruano y Hernández, al Instituto de Málaga.

D. Antonio Vida y Martínez, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. José María Báguena y Montón, al Instituto de Zaragoza.

D. Rufino Agudo y Riaza, a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Claudio Rayón y Ruiz, al Archivo general de Simancas.

D. José Benaches y Tarazona, al Instituto de Valencia.

D. Felipe Magraner y Sendra, al mismo Centro.

D. Francisco López y Araque, al Archivo general del Ministerio.

Porteros terceros con 2.500 pesetas.

D. Juan Andrés y Pinazo, afecto al Instituto de Valencia.

D. Pablo Guinovart y Pamies, al Museo Arqueológico de Tarragona.

D. Santiago Camarero y Rodríguez, al Instituto de Granada.

D. Félix Rincón y Laborie, al Registro de la Propiedad intelectual.

D. Felipe Gómez y López, a la Biblioteca Nacional.

D. José González y Teijelo, a la Secretaría del Ministerio.

D. Manuel Pellón y Bolívar, afecto a la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Francisco Melo y Castillo, al Instituto de San Isidro.

D. José Tenllado y Aiguacil, al de Barcelona.

D. Francisco Alonso y Zárata, a la Escuela Normal Central de Maestros.

D. José Sendrá y Nadal, al Instituto de Barcelona.

D. Francisco Valiente y Sáenz, al Museo Arqueológico de Logroño.

D. Baltasar Bustamante y Pérez, al Instituto de Santander.

D. José Menéndez y López, a la Escuela Industrial de Madrid.

D. Pablo García y Sanz, al Instituto de San Isidro.

D. Juan Tomás y Biscamps, al de Barcelona.

D. Francisco Pérez y Carmona, al del Cardenal Cisneros.

D. Gregorio Gollado de la Torre, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Francisco Ruiz y Cánovas, a la Secretaría del Ministerio.

D. Pascual Martín y Pomo, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Francisco Carreño y Aijón, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

D. Tomás Lafuente y Cobacho, al Instituto de Cádiz.

D. Pedro López de Haro, al Museo de Ciencias Naturales.

D. Domingo Galzada y Bascones, a la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

D. Calixto Rodríguez y Rodrigo, a la Secretaría del Ministerio.

D. Manuel Romero y Rodríguez, al Instituto de Sevilla.

D. Lucas Pérez y Jiménez, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Domingo Hernández y Jiménez, a la Biblioteca Nacional.

D. Moisés Pascua y Roldán, al Instituto de Santiago.

D. Tomás Ribote y San Martín, a la Secretaría del Ministerio.

D. Anastasio Cobos y Carrión, a la Escuela Central de Artes y Oficios.

D. Onofre Sobrino y Avilés, al Instituto de San Isidro.

D. Pablo F. Hernanz y Pinillos, al del Cardenal Cisneros.

D. Carmelo Más y Heredero, a la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

D. Felipe Sáiz y Pastor, al Instituto de Castellón.

D. Julián Martín y Manzanares, a la Escuela de Comercio de Bilbao.

D. Mariano Pallacín y Martínez, al Instituto de Huesca.

D. Santiago Díaz y Canseco, al de León.

D. Salvador Gómez y Pérez, al de Teruel.

D. Juan Alegret y Estivill, al de Tarragona.

D. Cristóbal Escobar y Domínguez, al de Jaén.

D. Antonio Caballero y Caballero, a la Escuela Industrial de Las Palmas, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se le señale.

D. Antonio Sánchez Castro, afecto al Instituto de Lugo.

D. Manuel Ondiviela Martínez, a la Escuela de Comercio de Valencia.

D. Juan Arvelo y Alonso, a la de Santa Cruz de Tenerife, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se le señale.

D. José Hernández y Volado, al Instituto de Huelva.

D. Santiago Rodríguez y Ruimonte, a la Escuela de Veterinaria de Madrid.

D. Cesáreo Rojas y Martintéreso, al Instituto de Figueras.

D. José Rosado y Vera, al Museo de Arte Moderno.

D. José Herrera y Fernand, al Instituto de Canarias, quien percibirá la gratificación que en su día se le señale.

D. Juan de Dios Duarte y Luna, al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia.

D. Julio Lafuente y Carro, a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

D. Tomás Esteban y Jiménez, a la Escuela de Comercio de Zaragoza.

D. José López y Burón, a la Secretaría del Ministerio.

D. José Pajares e Ipola, a igual Secretaría.

D. Antolín Queipo y Hernández, al Museo de Antropología.

D. Bruno Roldán y García, a la Secretaría del Ministerio.

D. Luis España y Travillot, a la Escuela del Hogar.

D. Francisco Sagües y Olazaguirre, a la Central de Ingenieros Industriales.

D. Manuel Tornero y Mora, a la de Artes y Oficios de Baeza.

D. Ramón Jódar y Martínez, a la Secretaría del Ministerio.

D. Salustiano Ruiz de la Peña, a la Escuela Industrial de Linares.

D. Daniel López de Roque, a la de Arquitectura de Madrid.

D. Carlos Rodríguez y Díaz, al Museo de Arte Moderno.

D. Gamito Carceller y Borrás, a la Escuela especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona.

D. Salvador Pallarés y Martínez, a la de Artes y Oficios de Almería.

D. Francisco García y Castillo, a la de Comercio de Málaga.

D. Eduardo Medina y Sánchez, a la Secretaría del Ministerio.

D. Manuel Martínez y Sánchez, a la Alhambra de Granada.

D. Segundo Vázquez y Nespereira, al Instituto de Barcelona.

D. Casimiro García y San Martín, al de Alicante.

D. Pablo Potenciano e Iniguez, a la Escuela Industrial de Santander.

D. José Martínez y Cobos, a la de Madrid.

D. Bernabé Miguel de Azcona, al Museo Arqueológico Nacional.

D. Pedro de la Fuente y Simón, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

D. Eugenio Chafes y Madaucera, al mismo Centro.

D. Camilo López y Sánchez, a igual Centro.

D. Jerónimo López y Gutiérrez, al Museo Pedagógico Nacional.

D. Julio Adrián y Romero, a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

D. Pascual Degado y Jiménez, al Museo de Ciencias Naturales.

D. Julio Hernández y Galindo, al Instituto de Mahón.

D. Luis González y Sánchez, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

D. Benjamín Castillo y Eusamio, a igual Centro.

D. Esteban Álvarez y Carro, al Conservatorio de Música y Declamación.

D. Isidoro Cardena y Martín, a la Escuela Normal Central de Maestros.

D. Nicasio Rico y Muñoz, a la Industrial de Béjar.

D. Plácido Muñoz y Arias, a la Modelo de Párvulos.

D. Valentín López y López, al Instituto de Pontevedra.

D. Francisco Arjona y Pareja, al de Palencia.

D. Leandro Montero y Mingo, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

D. Felipe Díaz y Pascual, a la Industrial de Jaén.

D. Francisco García y Burgos, a la Biblioteca Nacional.

D. José Gandelá, al mismo Centro.

D. Valentín Recio y Pérez, al Instituto de Guadalupe.

D. Félix Ruiz y Machón, al de Llerida.

D. Antonio Molina y Mateo, al de Albacete.

D. Francisco Martínez y Luis, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio.

D. Rafael Indarto y Benito, a la Es-

cuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

D. Rafael Sabariego y Pastor, al Instituto de Cabra.

D. Aurelio Rubio y Vidal, al de Victoria.

Porteros cuartos con 2.000 pesetas.

D. Eddimiro Pérez e Incógnito, afecto al Instituto de Gijón.

D. Ramón Ferrero y Martínez, al de Segovia.

D. Felipe Mota y Martín, a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale.

D. Santiago Gerindote y Pérez, a la de Comercio de Las Palmas, disfrutando del mismo beneficio que el anterior.

D. Pedro Pérez y Regueiro, a la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

D. Gumersindo Pérez y Gaitán, al Museo Arqueológico Nacional.

D. Felipe Cabezón y Mazo, a la Biblioteca Nacional.

D. Jorge Porcar y Julián, a la Escuela Industrial de Tarrasa.

D. Andrés Molinero y Muñoz, a la Central de Intendentes Mercantiles.

D. Domingo Martín y Pérez, afecto al Museo de Arte Moderno.

D. Anastasio Puerta y Almazán, al Conservatorio de Música y Declamación.

D. Angel Aguirre y García, al Instituto de Toledo.

D. Francisco J. Portugués y Cervetara, a la Secretaría del Ministerio.

D. Miguel Torres y Amescua, al Instituto de Tarragona.

D. Pedro Pérez y Carnero, al de Zamora.

D. Félix Martín y Dominica, al de Gerona.

D. Máximo Alonso y Martínez, al de Avila.

D. José Santiago y García, al de Almería.

D. Juan Asensio y García, a la Normal de Maestros de Teruel.

D. Antonio Jordá y Miralles, a la Escuela Industrial de Alcoy.

D. Francisco Pérez y Prado, a la de Comercio de Málaga.

D. Pedro Clemente y Lahera, a la de Intendentes Mercantiles de Barcelona.

D. Fabián Aranda y Serrano, al Conservatorio de Música y Declamación.

D. José Moreno y Martín, a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

D. Antonio García y Pérez, a la Central de Idiomas.

D. Claudio Carmona y González, a la de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. Antonio Solán y Altarriba, a la de Arquitectura de Barcelona.

D. Demetrio López y Martínez, a la Industrial de Cartagena.

D. Francisco Ruiz y Hernández, a la Biblioteca Universitaria de Sevilla.

D. Mariano San Juan y González, a la Secretaría del Ministerio.

D. Pedro Rodríguez y Romero, al Museo de Arte Moderno.

D. Florencio Álvarez y Velázquez, a la Secretaría del Ministerio.

D. Rafael Fernández y Pérez, al Instituto de Ciudad Real.

- D. Agustín García y Rupérez, a la de Logroño.
- D. Luis Piñango y Sánchez, a la Escuela Industrial de Tarrasa.
- D. Alfonso Borrego y Belver, al Museo de Atre Moderno.
- D. José Alvarez y Prieto, al Instituto de Cabra.
- D. Pablo Ruiz y Gonzalvo, al de Teruel.
- D. Marcelino Pérez y González, a la Escuela Normal Central de Maestros.
- D. José Bonet y Gómez, a la Biblioteca Nacional.
- D. Bautista Vinarte y Expósito, a la Escuela Industrial de Zaragoza.
- D. Jacinto Sanz y Rodríguez, a la Central de Intendentes Mercantiles.
- D. Vicente Rodrigo y Moret, al Instituto de Valencia.
- D. Domingo López y Vázquez, a la Escuela Normal de Maestros de Valencia.
- D. Cecilio Alcaraz y Muñoz, a la Industrial de Gijón.
- D. José Martín y Oña, a la Alhambra de Granada.
- D. Melitón Pastor y Frias, al Hospital Clínico de Madrid.
- D. Benigno González y Fernández, al Instituto de San Isidro.
- D. Luis García y López, al mismo Centro.
- D. Bernardo López y Manzanedo, al de Burgos.
- D. Juan Martín Visá, a la Escuela de Comercio de Alicante.
- D. Alejo Díez y Osúa, al Instituto de Coruña.
- D. Felipe Iglesias Cuadrado, al del Cardenal Cisneros.
- D. Faustino de la Fuente y Sanz, al de San Sebastián.
- D. Antonio Castañeira y Domínguez, al del Cardenal Cisneros.
- D. Felipe Martín y Alfaro, al de Barcelona.
- D. Antonio Sixto y Dopico, a la Escuela Industrial de Madrid.
- D. Pascual Milanés y Ortiz, al Instituto de Murcia.
- D. Constantino Gómez Sal, al de Pontevedra.
- D. José García Pérez, a la Escuela de Comercio de Alicante.
- D. Gabriel Calvo y Amor, a la de Zaragoza.
- D. Juan Jorge y García, al Instituto de Barcelona.
- D. Guillermo García y García, a la Escuela de Comercio de Valencia.
- D. Vicente Ibern y Capdevila, al Hospital Clínico de Barcelona.
- D. Joaquín Peñalver y Palomero, a la Escuela de Comercio de Barcelona.
- D. Antonio Bisbal y Cusachs, al Hospital Clínico de Barcelona.
- D. Francisco González y Gutiérrez, al Instituto de Badajoz.
- D. José Martín y Díaz, a la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale.
- D. Miguel López Ballesteros, a igual Centro de Jerez de la Frontera.
- D. Jacinto Sardina y Alemán, a la Escuela Industrial de Las Palmas, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale.
- D. Francisco Jorbá y Puntgrau, al Instituto de Barcelona.
- D. Juan Antonio Dorado y Zavala, al Museo Arqueológico Nacional.
- D. Pedro Marí y Marí, al Arqueológico de Ibiza.
- D. Pío Vázquez y Casado, a la Escuela de Comercio de Valladolid.
- D. Eladio del Barco y Roriguez, al Archivo de la Chancillería de Valladolid.
- D. José María Busto y Díaz, al Instituto de Pontevedra.
- D. José Mariner y Rendó, al de Bilbao.
- D. Eduardo Viviani y López, al Museo de Arte Moderno.
- D. Manuel Cahisa y Montanet, a la Biblioteca Universitaria de Barcelona.
- D. Dionisio Muela y Alhóndigo, al Museo Arqueológico de Toledo.
- D. Felipe Presa y Bañuetos, a la Biblioteca provincial de Córdoba.
- D. Joaquín García y Pérez, a la Universitaria de Granada.
- D. Nicolás Lorenzo y Fernández, al Archivo Histórico Nacional.
- D. Rafael Vera y González, a la Escuela Industrial de Cádiz.
- D. Miguel Planas y Rivas, a la Biblioteca provincial de Gerona.
- D. Joaquín Feria y Masot, al Archivo general de Valencia.
- D. José Muñoz y Alonso, al Archivo Histórico Nacional.
- D. Faustino Corrales y Romo, a la Biblioteca provincial de Toledo.
- D. Manuel Morales y Fresne, a la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale.
- D. Ventura Alegre y Salas, al Museo Arqueológico de Valladolid.
- D. Manuel Garrido y Jordán, al Archivo de la Chancillería de Granada.
- D. Francisco Poblet y Bertrán, al Museo Arqueológico de Tarragona.
- D. Pascual de San Nicolás, al de Murcia.
- D. Timoteo Atance y Cerezo, a la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid.
- D. Juan Garvi y Cabezueto, a la Escuela de Comercio de Bilbao.
- D. José María y Díaz, a la Biblioteca de Canarias, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale.
- D. Juan Fernández y Sierra, al Instituto de León.
- D. Robustiano Ruiz y Córdoba, al de San Isidro.
- D. Angel Ricondo y Abasca, a la Biblioteca Nacional.
- D. José Hevia y García, al Instituto de Oviedo.
- D. Leopoldo Jiménez y Perea, a la Alhambra de Granada.
- D. Angel Serrano y García, al Instituto de Alicante.
- D. Inocente Mora y Gómez, a la Biblioteca Nacional.
- D. José Sánchez y Vega, a la Escuela Central de Artes y Oficios.
- D. José Antequera y Martín, al Instituto de Málaga.
- D. Maximino Munilla y Sobrino, al de Alicante.
- D. Licer Lucas y González, a la Escuela de Arquitectura de Madrid.
- D. Joaquín Fenero y Oliván, al Instituto de Huesca.
- D. Joaquín de Diego y Ponce, al de Valladolid.
- D. Juan Baz y Baeza, a la Escuela Normal de Maestros de León.
- D. Antonio Sáiz y Casado, al Museo Arqueológico de Burgos.
- D. Sergio Bandes y Montes, al Instituto de Orense.
- D. Alejandro Morón y López, al de Córdoba.
- D. César Hurtado y Rubio, a la Escuela Industrial de Cartagena.
- D. José Ayllón y Doblás, afecto al Instituto de Jaén.
- D. José Iglesias y Budia, al Archivo general de Acaña de Henares.
- D. Agustín Guerrero y González, a la Escuela Industrial de Linares.
- D. Manuel María y Jera, a la Biblioteca Universitaria de Barcelona.
- D. Manuel Pérez y Gómez, a la Nacional.
- D. Camilo Zamora y Plaza, al Jardín Botánico de Madrid.
- D. Juan Zamora y Vidal, a la Junta facultativa de Construcciones civiles.
- D. Pascual García y Romero, a la Biblioteca Universitaria de Valencia.
- D. Carlos Medina y Cuadras, a la de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.
- D. Fermín Hernández y Hernández, al Archivo general de Simancas.
- D. Francisco Andreu y Maimar, a la Biblioteca Universitaria de Zaragoza.
- D. Leandro Martínez y Menéndez, a la Biblioteca de la Veterinaria de Madrid.
- D. Bernabé Colodrón y Luis, a la Central de Intendentes Mercantiles.
- D. Donato Martín y Vidales, a la Biblioteca provincial de Toledo.
- D. Esteban Bandes y Hernando, a la Escuela Nacional de Artes Gráficas.
- D. Plácido López y López, a la Biblioteca Nacional.
- D. Antonio Baches y Romero, al Instituto de Teruel.
- D. Mariano Garriga y Soler, al Museo Arqueológico de Orihuela.
- D. Manuel Gómez y Lucas, a la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.
- D. Luis Elípe y García, al Instituto de San Isidro.
- D. Francisco Buñuel y Alegría, al Depósito de Libros del Ministerio.
- D. Joaquín Hidalgo y Martínez, a la Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- D. Francisco Sánchez y Acebes, a la Escuela Industrial de Madrid.
- D. Francisco Aparicio y Nuevo, a la Biblioteca Nacional.
- D. Anselmo Merino y Velasco, a la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.
- D. Jenaro Mochales y Guijarro, al Instituto de San Isidro.
- D. José Turégano y Bueno, al Archivo general de Valencia.
- D. Jeremías Cerdá y Serrano, al Museo de Antropología.
- D. Juan José Gutiérrez y Merino, a la Biblioteca Nacional.
- D. Francisco Beltrán y Cano, a la Provincial de Sonia.
- D. David Martín y López, a la Nacional.
- D. Laureano Gaván y Barragán, a la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.
- D. Eduardo Escalona y Ramírez, al Instituto de Jaén.
- D. José de las Cuevas y Ruiz de Quevedo, al Museo Antropológico Nacional.
- D. Miguel Díaz y Cañaveras, al Instituto de Málaga.

D. Pedro López y Pérez, a la Escuela Industrial de Madrid.
 D. Juan López Núñez, al Instituto de Salamanca.
 D. Manuel Hueges y Solís, a la Escuela de Arquitectura de Madrid.
 D. Faustino de la Mano y Martín, al Instituto de Gerona.
 D. Francisco Martínez y Expósito, al de Almería.
 D. Gregorio San Germán y Pablo, al de Santander.
 D. Juan Galera y Muñoz, al de Almería.
 D. Pedro López y Monago, al Archivo general del Ministerio.
 D. Enrique Antelo y Ayuso, a la Escuela de Veterinaria de Madrid.
 D. Alfredo Maestre y Rubio, a la Industrial de Madrid.
 D. Victoriano Huertas y Pérez, al Museo Arqueológico Nacional.
 D. Calixto Embin y Arcos, a la Escuela Industrial de Zaragoza.
 D. Florencio Vicario y González, al Instituto de Valladolid.
 D. Pablo Mercader y Puyol, a la Escuela Industrial de Tarrasa.
 D. Juan Sánchez y Linares, al Instituto de Granada.
 D. Manuel Fernández y Fernández, al de Lugo.
 D. Pedro José Fernández y Romero, al de Jerez de la Frontera.
 D. Pascual Onrubia y Sánchez, a la Escuela de Comercio de Alicante.
 D. Francisco González y Flores, al Instituto de Canarias, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale.
 D. Jesús Tejedor y Casasola, a la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.
 D. Francisco Muñoz y Fernández, a la Industrial de Villanueva y Geltrú.
 D. Basilio Vargas y Parra, a la Biblioteca Nacional.
 D. Inocencio Heredero y Martín de la Rubia, a la Escuela Industrial de Madrid.
 D. Manuel Beltrán y Villanueva, al Archivo de Indias de Sevilla.
 D. Mariano Crespo y Clemares, a la Biblioteca Nacional.
 D. Emilio Rebollo y Medina, al Museo Arqueológico de Cádiz.
 D. Eduardo Martínez del Arco, al Archivo general de Alcalá de Henares.
 D. Domingo Gutiérrez del Moral, al Hospital Clínico de Madrid.
 D. Daniel Monge y Franco, al Instituto de Santiago.
 D. Landelino Miranda y Albarells, al de Vitoria.
 D. Manuel Escolano y Carbonell, al de Alicante.
 D. Ramón Cristóbal de Diego, a Museo de Arte Moderno.
 D. Esteban Pagés y Durán, al Instituto de Figueras.
 D. Fermín Bustelo y Moreno, al de Cádiz.
 D. Agustín Pila y Melvido, afecto a la Escuela Industrial de Madrid.
 D. José Casanovas y Codina, al Instituto de Tarragona.
 D. José Folch y Pedrol, al de Reus.
 D. Sebastián Santamaría y Pérez, a la Escuela Central de Artes y Oficios.
 D. Rafael García y Garrido, al Instituto de Granada.
 D. Mariano Ayllón y Canto, a la Escuela de Arquitectura de Madrid.
 D. Juan Herrero y Angüix, al Museo de Reproducciones Artísticas

D. Manuel Sánchez e Incógnito, a la Escuela Industrial de Cádiz.
 D. José Cairois y Pons, al Instituto de Valencia.
 D. José Forner y Magalló, al mismo Centro.
 D. Nazario Ponce y Ovelleiro, al Museo Arqueológico de Cádiz.
 D. Vicente Zaragoza y Forner, al Instituto de Valencia.
 D. Pedro Ramos y Rodrigo, al Museo de Ciencias Naturales.
 D. Antonio Cuenca y Alonso, al Instituto de Valencia.
 D. Timoteo Andrés y Santamaría, al mismo Centro.
 D. Juan Güell y Ventura, al Instituto de Tarragona.
 D. Marcelino Oriza y Sebastián, a la Alhambra de Granada.
 D. Santos Martínez y Miranzo, al Instituto de Cuenca.
 D. José Valdés y Alarcón, a la Escuela Industrial de Cartagena.
 D. Mariano Gil de Manuel, a la de Tarrasa.
 D. Pablo Bravo y Jiménez, al Instituto de Cáceres.
 D. José Gil y Martí, al de Jerez de la Frontera.
 D. Francisco Caballero y Mier, al de Huelva.
 D. Francisco Pousada y Fernández, al de Pontevedra.
 D. Antonio Pagés y Bordas, al de Gerona.
 D. Francisco Oteros y Luque, al de Caba.
 D. Aureliano López y Ramos, al de Palencia.
 D. José Almazán y Moreno, a la Escuela Industrial de Jaén.
 D. Manuel Grandío y Fernández, al Instituto de Oviedo.
 D. Benigno Caraballo y Marinero, al de Lugo.
 D. Nicolás Hernández y Luengo, al del Cardenal Cisneros.
 D. Ricardo Martín y Mantecón, al de Santander.
 D. José Gálvez y Ramírez, al Museo Arqueológico de Sevilla.
 D. José Carrillo y López, al Instituto de Cádiz.
 D. Enrique Gutiérrez y Hernández, a la Biblioteca Provincial de Avila.
 D. Miguel Garijo e Iriguiel, a la Biblioteca Nacional.
 D. Faustino Gracia y Peña, a la Escuela Central de Artes y Oficios.
 D. Jorge García y Vicens, afecto al Instituto de Baeceres.
 D. Moisés Martín y Jiménez, al Archivo Histórico Nacional.
 D. Antonino Hidalgo y Calvo, al Conservatorio de Música y Declamación.
 D. Camilo Esteve y Feijóo al Instituto de Lérida.
 D. Ramiro Encarnación y Torres, al de Albacete.
 D. Francisco Cabrera y Hernández, a la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale.
 D. Manuel Meliá y Hernández, al Archivo general del Ministerio.
 D. Andrés Pueyo y Cámara, al Instituto de San Isidro.
 D. José Aguado y Gómez, a la Escuela Industrial de Madrid.
 D. Luis Ortiz de Zárate, al Instituto de Bilbao.
 D. Julián García y Sánchez, al de Avila.

D. Enrique Rodríguez y López, al del Cardenal Cisneros.
 D. José Entrénas y Fernández, al de Córdoba.
 D. Vicente Palacios y Calvo, al de Logroño.
 D. Facundo Briñas y Campos, a la Escuela Industrial de Vigo.
 D. Justo Germán López y García, a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.
 D. Angel Lozano y Hernández, al Instituto de Vitoria.
 D. Jacinto Menéndez y González, al de Oviedo.
 D. Ricardo Díaz y Carrillo, a la Escuela Industrial de Cádiz.
 D. José Giner y Tortosa, al Instituto de Mahón.
 D. Julián Miranda y Marrero, al de Canarias, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale.
 D. Santos Gómez y González, al de Cáceres.
 D. Pedro Checa y Zamora, a la Secretaría del Ministerio.
 D. Fidel Martínez y Sáenz, a la Escuela Industrial de Logroño.
 D. Vicente Buforn y Viñas, al Archivo Histórico Nacional.
 D. Ceferino Santos y González, a la Secretaría del Ministerio.
 D. Miguel Sánchez y Sánchez, al Instituto de Sevilla.
 D. Gonzalo Mañueco y Miguel, al Archivo general de Alcalá de Henares.
 D. José Antón y Bernardini, a la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.
 D. Francisco Fernández y Martín, a la Normal de Maestros de Granada.
 D. Miguel Palenzuela y Barrero, a la de Valladolid.
 D. Santiago Pérez y García, al Instituto de Soria.
 D. Baltasar Vara y Morales, a la Escuela Normal de Maestros de Santiago.
 D. José Valero y Mariana, afecto al Instituto de Zaragoza.
 D. Francisco Asensi y Carrillo, al de Murcia.
 D. Miguel Ferrer y Llop, a la Escuela Normal de Maestros de Valencia.
 D. Indalecio López y González, al Instituto de Salamanca.
 D. Francisco Esteban y Francisco, a la Escuela Industrial de Vigo.
 D. Pablo Alonso y Lueño, a la Alhambra de Granada.
 D. José Núñez y Pérez, al Instituto de San Sebastián.
 D. Cayetano Urquía y Beovide, al mismo Centro.
 D. Juan A. Marín y Fernández, al de Jaén.
 D. José López y Moya, al de Málaga.
 D. Agustín Coco y Pérez, al de San Sebastián.
 D. Roque Motés y Martín, al mismo Centro.
 D. Maximino San Celestino y Perales, a la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.
 D. Lucas Vázquez y Cobas, al Instituto de Santiago.
 D. Carlos Mañanas y Carrasco, a la Escuela Industrial de Logroño.
 D. Fernando Sanz y Arenas, al Instituto de Guadalupe.

D. Toribio Borobio y Moreno, al de Soria.

D. Arturo Moreno y Ramos, al de Badajoz.

D. José Bernal y Loscos, al de Zaragoza.

D. Aureliano Gutiérrez y Vallejo, al de Santander.

D. Engenio González y Solla, a la Escuela Normal de Maestros de Victoria.

D. Antonio Gil y Rodríguez, a la de Burgos.

D. Indalecio Domingo y Esteban, a la Industrial de Béjar.

D. Lázaro Bonel y Viamonte, al Instituto de Reus.

D. Ginés Zapata y García, al de Murcia.

D. Miguel Nicolau y Tous, al de Barcelona.

D. Antonio Baena y Marín, al de Córdoba.

D. Martín Santa O'alla y Barrio-Canal, al de Burgos.

D. Cristóbal Navarro y Fuentes, al de Granada.

D. Heñodoro Alvarez y Rodríguez, a la Escuela Normal de Maestros de Salamanca.

D. Jaquín Juan y Mateu, al Instituto de Castellón.

D. Francisco Ruiz y Fuentes, al de Cádiz.

D. Jesús Santos y Pérez, al de Burgos.

D. Víctor E. Jiménez y Romero, a la Escuela Industrial de Linares.

D. Ricardo Villanueva y Cueto, al Instituto de Gijón.

D. Esteban Martínez e Ibáñez, a la Biblioteca provincial de Burgos.

D. José María Rodríguez y Fernández, a la Escuela Industrial de Las Palmas, quien percibirá además la gratificación por residencia que en su día se señale.

D. Pablo Vázquez y Galicia, al Instituto de Zaragoza.

D. Rafael Rojas y Navas, al de Jerez de la Frontera.

D. Manuel Bóveda y Alvarez, al de Orense.

D. Domingo Velasco y Hernández, al de Toledo.

D. Rafael Alvarez y Romero, al de Caba.

D. Manuel Ruibal y Naveira, al de La Coruña.

D. José Menéndez y Galmés, al de Barcelona.

D. Francisco Pérez y Membrina, al de Almería.

D. Antonio García y Franco, al Museo Arqueológico de León; y

D. Eduardo López y Gómez, al Instituto de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error material al insertar en la GACETA del día 7 del actual la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

"Ilmo Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Se-

guros y la propuesta del Negociado correspondiente, que se aprueben las proposiciones, pólizas y tarifas y bases técnicas de seguros contra "Tumulto y Similares" en todas sus formas, presentadas por "La Hispana", Sociedad anónima de Seguros, domiciliada en Madrid, conforme lo tiene solicitado, autorizándola para realizar en España esta combinación de seguro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1920.

ORTUNO

Señor Comisario general de Seguros."

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Con sujeción a lo prevenido en el artículo 4.º del capítulo 1.º de la sección 10.ª de la ley de Presupuestos vigente, esta Dirección general ha acordado señalar a los Inspectores de Aduanas que han de desempeñar los servicios de su cargo con relación al impuesto de alcoholes, las residencias y demarcaciones que se detallan en la relación adjunta, en la que también se consignan las que se fijan a los Ingenieros industriales afectos a esta Inspección, y las demarcaciones en que las Administraciones de Aduanas han de cooperar a la misma, entendiéndose que los propios funcionarios encargados de dicha inspección ejercerán también la de los impuestos del azúcar, achicoria y cerveza en sus respectivas demarcaciones, mientras esta Dirección no disponga otra cosa en contrario, si la experiencia demostrara la conveniencia de hacerlo.

Asimismo los Inspectores del Cuerpo de Aduanas realizarán los servicios de inspección relacionados con esta renta que en la actualidad les están conferidos o que en lo sucesivo se les encomienda.

Por último, los funcionarios de las Aduanas que ejerzan funciones de inspección de los mencionados impuestos alternarán en ellos en la forma y plazos que se marcaron en la Circular de esta Dirección general de 6 de Noviembre de 1918.

Madrid, 14 de Mayo de 1920.—El Director general de Aduanas, Federico Carlos Bas.

Distribución del servicio de inspección de los impuestos de alcoholes, cerveza, azúcar y achicoria a que se refiere la orden que antecede, con expresión del número y clase de funcionarios, residencia habitual y demarcación que se les asigna.

PRIMERA REGION

Madrid.

Un Inspector regional.—Jefe de todos los servicios de inspección en las provincias que comprende la Región.

Provincia de Avila.—Cebreros.

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia.

Provincia de Cáceres.—Cáceres.

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia, excepto los términos municipales de Valencia de Alcántara, Alcántara, Zarza la Mayor y Valverde del Fresno.

Valencia de Alcántara.

La Aduana de Valencia de Alcántara. Término municipal de Valencia de Alcántara.

Alcántara.

La Aduana de Alcántara.—Término municipal de Alcántara.

Valverde del Fresno.

La Aduana de Valverde del Fresno.—Término municipal de Valverde del Fresno.

Zarza la Mayor.

La Aduana de Zarza la Mayor.—Término municipal de Zarza la Mayor.

Provincia de Ciudad Real.—Ciudad Real.

Un Ingeniero industrial.—Partidos judiciales de Ciudad Real, Almodóvar, Almadén y Piedrabuena.

Manzanares.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Manzanares.

Valdepeñas.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Valdepeñas.

Infantes.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Infantes.

Daimiel.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Daimiel y Almagro.

Alcázar de San Juan.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Alcázar de San Juan, excepto los términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba.

Tomelloso.

Un Inspector de Aduanas.—Términos municipales de Tomelloso y Argamasilla de Alba.

Provincia de Cuenca.—Tarancón.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Cuenca, Tarancón, Belmonte, Huete y Priego.

Minglanilla.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Motilla de Palancar y Cañete (excepto los términos municipales de Mira, Talayuelas, Casas de Palacios y Landete), y los términos municipales de La Pesquera y Fuencaiente de Mira, de la provincia de Valencia.

Provincia de Guadalajara.—Guadalajara.

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia.

Provincia de Madrid.—Madrid.

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia, excepto el partido judicial de Chinchón.

Chinchón.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Chinchón, excepto el término municipal de Aranjuez.

Aranjuez.

Un Inspector de Aduanas.—Término municipal de Aranjuez.

Provincia de Toledo.—Toledo.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Toledo, Torrijos, Escalona, Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo y Navahermosa.

Ocaña.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Ocaña e Illescas.

Villacañas.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Orgaz, Madridejos, Lillo y Quintanar de la Orden.

SEGUNDA REGIÓN**Valladolid.**

Un Inspector regional.—Jefe de todos los servicios de inspección de las provincias que comprende la región.

Provincia de Burgos.—Burgos.

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia (excepto los partidos judiciales de Roa y Aranda de Duero, que estarán a cargo del Inspector de la provincia de Soria, y el Condado de Treviño, que estará a cargo del Inspector de Vitoria).

Provincia de Coruña.—Coruña.

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia (excepto los términos municipales que se detallan a continuación) y la parte de la provincia de Lugo que se le asigna al tratar de ella.

Santa Marta de Ortigueira.

Aduana de Santa Marta de Ortigueira.—Término municipal de Santa Marta de Ortigueira.

El Ferrol.

Aduana de El Ferrol.—Término municipal de El Ferrol.

Puentedeume.

Aduana de Puentedeume.—Término municipal de Puentedeume.

Puenteceso.

Aduana de Puenteceso.—Término municipal de Puenteceso.

Muros.

Aduana de Muros.—Término municipal de Muros.

Padrón.

Aduana de Padrón.—Término municipal de Padrón.

Noya

Aduana de Noya.—Término municipal de Noya, Son y Lausame.

Riveira.

Aduana de Riveira.—Término municipal de Santa Eugenia de Riveira. *Puebla de Caramiñal.*

Aduana de Puebla del Deán.—Término municipal de Caramiñal y Boiró.

Corcubión.

Aduana de Corcubión.—Término municipal de Corcubión, Finisterre, Ceé, Zás y Dumbria.

Camarina.

Aduana de Camariñas.—Término municipal de Camariñas, Vivianzo y Mugá.

Betanzos.

Aduana de Betanzos.—Término municipal de Betanzos.

Provincia de León.—León.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de León, Sahagún, Murias de Paredes, La Vecilla y Riaño.

Astorga.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Astorga, La Bañeza y Valencia de Don Juan.

Nota.—Los partidos judiciales de Villafranca del Bierzo y Ponferrada se asignan a la Inspección de Barco de Valdeorras (Orense).

Provincia de Lugo.—Ribadeo

La Aduana de Ribadeo.—Partidos judiciales de Ribadeo, Vivero y Mondoñedo (excepto los términos municipales de Foz, Vivero y Cervo).

Foz.

La Aduana de Foz.—Término municipal de Foz.

Vivero.

La Aduana de Vivero.—Término municipal de Vivero.

San Ciprián.

La Aduana de San Ciprián.—Término municipal de Cervo.

Nota.—El resto de la provincia se asigna al Inspector de Coruña.

Provincia de Orense.—Barco de Valdeorras.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Valdeorras, Trives y Viana del Bollo, y los de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, de la provincia de León.

Orense.

Oficial Vista.—Partidos judiciales de Orense, Allariz, Carballino, Colanova, Ribadavia y Bande.

Verín.

La Aduana de Verín.—Partidos judiciales de Verín y Gúnzo de Limia.

Cadabos.

La Aduana de Cadabos.—Término municipal de Cadabos.

Provincia de Oviedo.—Gijón.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Gijón.

Avilés.

La Aduana de Avilés.—Partido judicial de Avilés.

Ribadesella.

La Aduana de Ribadesella.—Partidos judiciales de Cangas de Onís y Llanes

Luarca.

La Aduana de Luarca.—Partido judicial de Luarca.

Pravia.

La Aduana de Pravia.—Partido judicial de Pravia.

Villaviciosa.

La Aduana de Villaviciosa.—Partido judicial de Villaviciosa.

Tapia.

La Aduana de Tapia.—Partido judicial de Castropol.

Oviedo.

Oficial Vista.—El resto de la provincia.

Provincia de Palencia.—Palencia.

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia.

Provincia de Pontevedra.—Vigo

La Aduana de Vigo.—Partido judicial de Vigo (excepto los términos municipales de Bayona, Nigran y Gondomar).

Bayona.

La Aduana de Bayona.—Términos municipales de Bayona, Nigran y Gondomar.

Vilagarcía.

La Aduana de Vilagarcía.—Partidos judiciales de Cambados y Caldas.

Salvaterra.

La Aduana de Salvaterra.—Partidos judiciales de Puenteareas y La Caniza.

Marín.

La Aduana de Marín.—Términos municipales de Marín, Bueu y Cangas.

Túy.

La Aduana de Túy.—Términos municipales de Túy, Porriño, Salcedo y Tomiño.

La Guardia.

La Aduana de La Guardia.—Términos municipales de La Guardia y Rozal.

Pontevedra.

Oficial Vista.—El resto de la provincia.

Provincia de Salamanca.—Fregeneda.

La Aduana de Fregeneda.—Partido judicial de Vitigudino (excepto los términos municipales de Aldeadávila y Saucelle).

Saucelle.

La Aduana de Saucelle.—Término municipal de Saucelle.

Aldeadávila.

La Aduana de Aldeadávila.—Término municipal de Aldeadávila.

Aldea del Obispo.

La Aduana de Aldea del Obispo.—Término municipal de Aldea del Obispo.

Alberguería.

La Aduana de Alberguería.—Término municipal de Alberguería.

Fuentes de Oñoro.

La Aduana de Fuentes de Oñoro.—Término municipal de Fuentes de Oñoro.

Salamanca.

Oficial Vista.—El resto de la provincia.

Provincia de Santander.—Santander.
La Aduana de Santander.—Partidos judiciales de Santander, Villacarriedo, Reinoso y Cabuérniga.

Santoña.

La Aduana de Santoña.—Partidos judiciales de Santoña, Laredo y Ramales.

San Vicente de la Barquera.

La Aduana de San Vicente de la Barquera.—Partidos judiciales de San Vicente de la Barquera y Potes.

Castro Urdiales.

La Aduana de Castro Urdiales.—Partido judicial de Castro Urdiales.

Requejada.

La Aduana de Requejada.—Partido judicial de Torrelavega.

Provincia de Segovia.—Cuéllar.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Cuéllar.

Segovia.

Un Inspector de Aduanas.—El resto de la provincia.

Provincia de Soria.—Burgo de Osma.

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia y los partidos judiciales de Roa y Aranda de Duero de la de Burgos.

Provincia de Valladolid.—Valladolid.

Un Inspector de Aduanas.—El término municipal de Valladolid.

Valladolid.

Un Inspector de Aduanas.—El resto de la provincia.

Provincia de Zamora.—Zamora.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Zamora, Toro, Fuentesauco y Bermillo de Sayago, excepto el término municipal de Fermoselle.

Benavente.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos

judiciales de Benavente, Villalpando y Puebla de Sanabria, excepto el término municipal de Calabor.

Alcañices.

La Aduana de Alcañices.—Partido judicial de Alcañices.

Fermoselle.

La Aduana de Fermoselle.—Término municipal de Fermoselle.

Calabor.

La Aduana de Calabor.—Término municipal de Calabor.

TERCERA REGIÓN

Zaragoza.

Un Inspector regional.—Jefe de todos los servicios de Inspección en las provincias que comprende la Región.

Provincia de Alava.—Vitoria.

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia y el Condado de Treviño, de la provincia de Burgos.

Provincia de Guipúzcoa.—Irún.

La Aduana de Irún.—Término municipal de Irún.

Pasajes.

La Aduana de Pasajes.—Términos municipales de Pasajes, Alza, Lezò y Rentería.

Zumaya.

La Aduana de Zumaya.—Término municipal de Zumaya.

Deva.

La Aduana de Deva.—Término municipal de Deva.

Fuenterrabía.

La Aduana de Fuenterrabía.—Término municipal de Fuenterrabía.

San Sebastián.

La Aduana de San Sebastián.—El resto de la provincia.

Provincia de Huesca.—Barbastro.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Barbastro, Benabarre, Tamarite, Sariñena y Fraga.

Huesca.

Oficial Vista.—Partidos judiciales de Huesca, Boltaña y Jaca (excepto los términos municipales de Canfranc, Sallent, Bielsa, Plan, Torla y Benasque).

Canfranc.

La Aduana de Canfranc.—Término municipal de Canfranc.

Sallent.

La Aduana de Sallent.—Término municipal de Sallent.

Bielsa.

La Aduana de Bielsa.—Término municipal de Bielsa.

Plan.

La Aduana de Plan.—Término municipal de Plan.

Torla.

La Aduana de Torla.—Término municipal de Torla.

Benasque.

La Aduana de Benasque.—Término municipal de Benasque.

Provincia de Logroño.—Logroño.

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia.

Provincia de Navarra.—Alsasua.

Un Inspector de Aduanas.—Término municipal de Alsasua.

Tudela.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Tudela.

Marcilla.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Tafalla y Estella.

Pamplona.

Oficial Vista.—Partidos judiciales de Pamplona y Aoz (excepto los términos municipales de Isaba, Valcarlos, Vera y Dancharinea).

Isaba.

La Aduana de Isaba.—Término municipal de Isaba.

Valcarlos.

La Aduana de Valcarlos.—Término municipal de Valcarlos.

Vera.

La Aduana de Vera.—Término municipal de Vera.

Dancharinea.

La Aduana de Dancharinea.—Término municipal de Dancharinea.

Provincia de Teruel.—Alcañiz.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Alcañiz, Castellote, Híjar y Valderrobles.

Teruel.

Un Inspector de Aduanas.—El resto de la provincia y los términos municipales del Rincón de Ademús, del partido de Chelva (Valencia).

Provincia de Vizcaya.—Bermeo.

La Aduana de Bermeo.—Partido judicial de Guernica.

Lequeitio.

La Aduana de Lequeitio.—Partido judicial de Marquina.

Bilbao.

La Aduana de Bilbao.—El resto de la provincia.

Provincia de Zaragoza.—Zaragoza.

Cinco Inspectores de Aduanas.—Partidos judiciales de Zaragoza, Egea de los Caballeros, Sos, Pina, Caspe y Belschite.

Tarazona.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Tarazona y Borjas.

Calatayud.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Calatayud y Ateca.

Cariñena.

Un Ingeniero industrial.—Partidos judiciales de La Almunia y Daroca.

CUARTA REGIÓN**Barcelona.**

Un Inspector regional.—Jefe de todos los servicios de Inspección en las provincias que comprende la región.

Provincia de Baleares.—Palma.

Un Inspector de Aduanas.—La Isla de Mallorca (excepto los términos municipales de Andraitx, Sollér, Felanitx, Capdepera y Alcudia).

Andraitx.

La Aduana de Andraitx.—Término municipal de Andraitx.

Soller.

La Aduana de Soller.—Término municipal de Soller.

Porto Colom.

La Aduana de Porto Colom.—Término municipal de Felanitx.

Capdepera.

La Aduana de Capdepera.—Término municipal de Capdepera.

Alcudia.

La Aduana de Alcudia.—Término municipal de Alcudia.

Mahón.

La Aduana de Mahón.—La isla de Menorca (excepto el término municipal de Ciudadela).

Ciudadela.

La Aduana de Ciudadela.—Término municipal de Ciudadela.

Ibiza.

La Aduana de Ibiza.—Isla de Ibiza.

Provincia de Barcelona.—Barcelona.

Dos Inspectores de Aduanas y dos Ingenieros industriales.—Partidos judiciales de la capital (excepto los términos municipales de Badalona y Mongat).

Martorell.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Igualada, San Feliú de Llobregat y Villanueva y Geltrú (excepto el término municipal de Villanueva y Geltrú).

Granollers.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Granollers, Vich, Mataró (excepto el término municipal de Mataró) y Arenys de Mar.

Manresa.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Manresa, Berga y Tarrasa, y el de Solsona, de la provincia de Lérida.

Villafranca del Panadés.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Villafranca del Panadés y el de Vendrell (excepto el término municipal de Torredembarra), de la provincia de Tarragona.

Moncada.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Sabadell.

Badalona.

Un Delegado de la Aduana de Barcelona en Badalona.—Términos municipales de Badalona y Mongat.

Mataró.

La Aduana de Mataró.—Término municipal de Mataró.

Villanueva y Geltrú.

La Aduana de Villanueva y Geltrú.—Término municipal de Villanueva y Geltrú.

Provincia de Gerona.—Ripoll.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Puigcerdá.

Olot.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Olot.

Figueras.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Figueras (excepto los términos municipales de Cadaqués y Rosas).

Gerona.

Oficial Vista.—Partidos judiciales de Gerona, La Bisbal y Santa Coloma de Farnés (excepto los términos municipales de San Feliú de Guixols, Palamós y Blanes).

Port-Bou.

La Aduana de Port-Bou.—Término municipal de Port-Bou.

Rosas.

La Aduana de Rosas.—Término municipal de Rosas.

Cadaqués.

La Aduana de Cadaqués.—Término municipal de Cadaqués.

San Feliú de Guixols.

La Aduana de San Feliú de Guixols.—Término municipal de San Feliú de Guixols.

Palamós.

La Aduana de Palamós.—Término municipal de Palamós.

Blanes.

La Aduana de Blanes.—Término municipal de Blanes.

Provincia de Lérida.—Lérida.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Cervera, Balaguer, Tremp y Sort.

Lérida.

Oficial Vista.—Partidos judiciales de Lérida y Borjas Blancas.

Les.

La Aduana de Les.—Partido judicial de Viella.

Farga de Moles.

La Aduana de Farga de Moles.—Partido judicial de Seo de Urgel.

Nota.—El partido judicial de Solsona se asigna al Inspector de Manresa (Barcelona).

Provincia de Tarragona.—Tarragona.

Un Ingeniero industrial.—Término municipal de Tarragona.

Reus.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Reus y Tarragona (excepto el término municipal de Tarragona).

Falset.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Falset.

Montblanch.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Montblanch y Valls.

Gandesa.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Gandesa.

Tortosa.

La Aduana de Tortosa.—Partido judicial de Tortosa (excepto el término municipal de San Carlos de la Rápita).

San Carlos de la Rápita.

La Aduana de San Carlos de la Rápita.—Término municipal de San Carlos de la Rápita.

Torredembarra.

La Aduana de Torredembarra.—Término municipal de Torredembarra.

Nota.—El partido judicial de Vendrell (excepto el término municipal de Torredembarra) se asigna al Inspector de Villafranca del Panadés (Barcelona).

QUINTA REGIÓN**Valencia.**

Un Inspector regional.—Jefe de todos los servicios de Inspección en las provincias que comprende la Región.

Provincia de Albacete.—Albacete.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judiciales de Albacete y Chinchilla, la parte del de Casas Ibáñez a la margen izquierda del río Júcar.

Almansa.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Almansa, la parte del de Casas Ibáñez a la margen derecha del río Júcar, y el de Ayora (Valencia).

La Roda.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de La Roda, la parte del de Alcaraz a la margen derecha del río Guadarmena y el de San Clemente (Cuenca).

Hellín.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Hellín y Yuste y la parte a la margen izquierda del río Guadarmena del de Alcaraz.

Provincia de Alicante.—Alicante.

Un Ingeniero industrial.—Partidos judiciales de Alicante, Elche (excepto el término municipal de Santa Pola), Orihuela (excepto el término municipal de Torrevecija), Dolores, Denia (excepto los términos municipales de Denia y Jarca), Callosa de Ensarriá (excepto el término municipal de Altea) y Pego.

Novelda.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Novelda y Monóvar.

Villena.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Villena.

Alcoy.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Alcoy, Concentaina y Jijona.

Torrevecija.

La Aduana de Torrevecija.—Término municipal de Torrevecija.

Santa Pola.

La Aduana de Santa Pola.—Término municipal de Santa Pola.

Denia.

La Aduana de Denia.—Término municipal de Denia.

Jávea.

La Aduana de Jávea.—Término municipal de Jávea.

Altea.

La Aduana de Altea.—Término municipal de Altea.

Provincia de Castellón.—Castellón.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Castellón, Nules, Segorbe, Lucena, Villarreal y Vivel (excepto los términos municipales de Burriana y Castellón).

Vinaroz.

Un Ingeniero industrial.—Partidos judiciales de Vinaroz, San Mateo, Morbella y Abocácer (excepto los términos municipales de Vinaroz y Benicarló).

Castellón.

La Aduana de Castellón.—Término municipal de Castellón.

Vinaroz.

La Aduana de Vinaroz.—Término municipal de Vinaroz.

Burriana.

La Aduana de Burriana.—Término municipal de Burriana.

Benicarló.

La Aduana de Benicarló.—Término municipal de Benicarló.

Provincia de Murcia.—Yecla.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Yecla.

Caravaca.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Caravaca y Mula.

Murcia.

Oficial Vista.—Partidos judiciales de Murcia y Cieza.

Cartagena.

La Aduana de Cartagena.—Partidos judiciales de Cartagena y La Unión.

Aguilas.

La Aduana de Aguilas.—Partido judicial de Lorca.

Mazarrón.

La Aduana de Mazarrón.—Partido judicial de Tolana.

Provincia de Valencia.—Valencia.

Dos Inspectores de Aduanas y dos Ingenieros industriales.—La capital, El Grao y sus suburbios.

Valencia.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Enguera, Sagunto, Torrente y Carlet.

Requena.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Requena, Cherte y Chiva (excepto los términos municipales que se asignan a la Inspección de Utiel).

Utiel.

Un Inspector de Aduanas.—Términos municipales de Utiel, Las Cuevas, El Tenarazo, Caudete, Venta del Moro, Casas del Rey, Casas de Prados, Los Marcos, Las Monjas, Zaraguas, Camporrobles, Fuenterrrobles y Sinarcas; y los de Mira, Talayuelas, Casas de Palacios y Landete, de la provincia de Cuenca.

Liria.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Liria, Villar del Arzobispo y Chelva (excepto el rincón de Ademuz, que se asigna al Inspector de Teruel).

Játiba.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Játiba y Alberique, y el término municipal de Fuente la Higuera.

Onteniente.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Onteniente y Albaida (excepto el término municipal de Fuente

la Higuera y los que se asignan al Inspector de Beniganin).

Beniganin.

Un Inspector de Aduanas.—Términos municipales de Beniganin, Guadasequies, Cuatretonda, Terrateig, Puebla del Duc, Monteverner, Alfarrasi y Castellón de Rugat.

Gandía.

La Aduana de Gandía.—Partidos judiciales de Gandía y Alcira.

Cullera.

La Aduana de Cullera.—Partido judicial de Sueca.

SEXTA REGIÓN**Granada.**

Un Inspector regional.—Jefe de todos los servicios de Inspección de las provincias que comprende la Región.

Provincia de Almería.—Adra.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Berja y el de Ugijar, de la provincia de Granada.

Almería.

La Aduana de Almería.—Partidos judiciales de Almería, Canjajar, Gorgal y Sorbas.

Garrucha.

La Aduana de Garrucha.—Partido judicial de Vera.

Nota. Los partidos judiciales de Purchena, Huércal Overa y Vélez Rubio se asignan al Inspector de Guadix (Granada).

Provincia de Córdoba.—Córdoba.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Córdoba, Monloro, Posadas, Bujalance, Castro del Río, La Rambla, Andújar, Montilla, Fuenteovejuna, Pozoblanco e Hinojosa del Duque.

Rute.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Lucena, Cabra, Baena, Priego y Rute; y los términos municipales de Cuevas de San Marcos y Cuevas Bajas, de la provincia de Málaga.

Provincia de Granada.—Granada.

Cuatro Inspectores de Aduanas.—Partidos judiciales de Granada, Santafé, Alhama, Loja, Montefrío e Iznalloz (excepto el término municipal de Pinos Puente).

Pinos Puente.

Un Inspector de Aduanas.—Término municipal de Pinos Puente.

Guadix.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Guadix, Baza y Huéscar, y los de Purchena, Huércal-Overa y Vélez Rubio, de la provincia de Almería.

Motril.

La Aduana de Motril.—La parte del partido judicial de Motril, situada a la izquierda del río Guadalfeo, el de Ora

giva y el de Albuñol (excepto el término municipal de este nombre).

Almuñécar.

La Aduana de Almuñécar.—La parte del partido judicial de Motril situada a la derecha de río Guadalfeo (excepto el término municipal de Salobreña).

Salobreña.

La Aduana de Salobreña.—Término municipal de Salobreña.

Albuñol.

La Aduana de Albuñol.—Término municipal de Albuñol.

Nota.—El partido judicial de Ugijar se asigna al Inspector de Adra (Almería).

Provincia de Jaén.—Linares.

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia.

SÉPTIMA REGIÓN

Jerez de la Frontera

Un Inspector regional.—Jefe de todos los servicios de Inspección de las provincias que comprende la región.

Provincia de Badajoz.—Mérida.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Mérida, Alburquerque, Badajoz, Don Benito, Castuera, Villanueva de la Serena, Puebla de Alcocer, Herrera del Duque y Olivenza, excepto los términos municipales de Badajoz, La Codosera y Villanueva del Fresno.

Almendralejo.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Almendralejo.

Zafra.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Zafra, Jerez de los Caballeros, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos y Ilerena.

Badajoz.

La Aduana de Badajoz.—Término municipal de Badajoz.

La Codosera.

La Aduana de la Codosera.—Término municipal de la Codosera.

Villanueva del Fresno.

La Aduana de Villanueva del Fresno.—Término municipal de Villanueva del Fresno.

Provincia de Cádiz.—Jerez de la Frontera.

Un Inspector de Aduanas.—Término municipal de Jerez de la Frontera.

Jerez de la Frontera.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Jerez de la Frontera (excepto el término municipal), Grazalema, Chicón y Medina Sidonia, y los términos municipales de Puerto Real y Trebujena.

Cádiz.

La Aduana de Cádiz.—Término municipal de Cádiz.

Vejer.

La Aduana de Vejer.—Término municipal de Vejer.

Puerto de Santa María.

La Aduana de Puerto de Santa María.—Término municipal de Puerto de Santa María.

Rota.

La Aduana de Rota.—Término municipal de Rota.

Chipiona.

La Aduana de Chipiona.—Término municipal de Chipiona.

Bonanza.

La Aduana de Bonanza.—Término municipal de Sanlúcar de Barrameda.

San Fernando.

La Aduana de San Fernando.—Partido judicial de San Fernando.

Algeciras.

La Aduana de Algeciras.—Término municipal de Algeciras.

La Línea.

La Aduana de La Línea.—Término municipal de La Línea.

Tarifa.

La Aduana de Tarifa.—Término municipal de Tarifa.

Nota.—Los partidos judiciales de Algeciras, San Roque y Olvera (excepto los términos municipales de Algeciras, La Línea y Tarifa) se asignan al Inspector de Ronda (Málaga).

Provincia de Huelva.—Huelva.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Huelva, Ayamonte, Valverde del Camino y Aracena (excepto los términos municipales de Cartaya, Ayamonte, Lepe, Isla Cristina, Sanlúcar de Guadiana, Paimogo, Rosal de la Frontera y Encinasola).

La Palma.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de La Palma y Moguer (excepto el término municipal de Moguer).

Cartaya.

La Aduana de Cartaya.—Término municipal de Cartaya.

Ayamonte.

La Aduana de Ayamonte.—Término municipal de Ayamonte.

Lepe.

La Aduana de Lepe.—Término municipal de Lepe.

Isla Cristina.

La Aduana de Isla Cristina.—Término municipal de Isla Cristina.

Sanlúcar de Guadiana.

La Aduana de Sanlúcar de Guadiana.—Término municipal de Sanlúcar de Guadiana.

Paimogo.

La Aduana de Paimogo.—Término municipal de Paimogo.

Rosal de la Frontera.

La Aduana de Rosal de la Frontera.

Término municipal de Rosal de la Frontera.

Encinasola.

La Aduana de Encinasola.—Término municipal de Encinasola.

Moguer.

La Aduana de Moguer.—Término municipal de Moguer.

Provincia de Málaga.—Málaga.

Un Ingeniero industrial.—Término municipal de Málaga.

Málaga.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Málaga (excepto el término municipal de la capital), Alora, Coin, Colmenar y Campillo.

Ronda.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Ronda y Gaucín y los de Olvera, Algeciras y San Roque, de la provincia de Cádiz (excepto los términos municipales de Algeciras, La Línea y Tarifa, que se asignan a sus respectivas Aduanas).

Antequera.

Un Inspector de Aduanas.—Partidos judiciales de Antequera y Archidona (excepto los términos municipales de Cuevas de San Marcos y Cuevas Bajas, que se asignan al Inspector de Ruta (Córdoba)).

Estepona.

La Aduana de Estepona.—Partido judicial de Estepona.

Marbella.

La Aduana de Marbella.—Partido judicial de Marbella.

Torre del Mar.

La Aduana de Torre del Mar.—Partido judicial de Vélez Málaga.

Nerja.

La Aduana de Nerja.—Partido judicial de Torrox (excepto el término municipal de Torrox).

Torrox.

La Aduana de Torrox.—Término municipal de Torrox.

Provincia de Sevilla.—Sevilla

Un Inspector de Aduanas.—Toda la provincia (excepto el partido judicial de Cazalla de la Sierra).

Constantina.

Un Inspector de Aduanas.—Partido judicial de Cazalla de la Sierra.

Provincia de Canarias.—Santa Cruz de Tenerife.

La Administración del Puerto franco de Santa Cruz de Tenerife.—Isla de Tenerife (excepto el partido judicial de Orotava).

Puerto de la Cruz de Orotava.

La Administración del Puerto franco del Puerto de la Cruz de Orotava.—Partido judicial de Orotava.

Las Palmas.

La Administración del Puerto franco de Las Palmas.—Isla de Gran Canaria.

Santa Cruz de la Palma.

La Administración del Puerto franco de Santa Cruz de La Palma.—Isla de la Palma.

Puerto Cabras.

La Administración del Puerto franco de Puerto Cabras.—Isla de Fuerteventura.

Valverde.

La Administración del Puerto franco de Valverde.—Isla de Hierro.

San Sebastián.

La Administración del Puerto franco de San Sebastián.—Isla de la Gomera.

Arrecife de Lanzarote.

La Administración del Puerto franco de Arrecife de Lanzarote.—Isla de Lanzarote.

Relación de las exportaciones realizadas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y primera quincena del actual, de los artículos que se expresan y a que se refiere la Real orden del Ministerio de Abastecimientos número 198, de 5 de Enero último, en sus apartados 4.º y 5.º, publicada en la GACETA del 7.

Alpiste	981.524 kilogramos.
Embutidos	233.576 "
Miel de abejas....	27.871 "
Cáñamo en rama.	22.941 "
Galletas finas....	16.535 "
Papeles de seda.	7.450 "
Mijo	500 "

De lentejas se suspendieron las exportaciones por haberse cubierto el cupo de las 2.000 toneladas autorizadas; y de los demás artículos no se realizan exportaciones algunas.

Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Director general, P. O., M. de Cominges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**INSPECCION GENERAL DE SANIDAD****CIRCULAR**

Entre los deberes que a las Jefes de las Estaciones sanitarias de puertos impone el artículo 33 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, en su apartado 19, para que en el suyo respectivo sostengan la higiene en el mayor estado de perfeccionamiento posible, está el de procurar de una manera continua y sistemática la destrucción de ratas, así en los barcos surtos en ellos como en almacenes y demás lugares establecidos en su zona marítima, para restar de esta suerte los medios de que la peste se sirve para su propagación, y si tal práctica de saneamiento no cesar en ningún

tiempo por exigencia reglamentaria, se impone con doble razón de modo imperioso la necesidad de que los Directores de Sanidad de los puertos atiendan preferentemente a ese servicio, cuando, como ahora acontece, el riesgo de una importación de peste bubónica se multiplica con motivo de la llegada diaria de barcos a nuestros puertos con cargamento de cereales procedentes de la República Argentina, por existir allá focos de peste, precisamente en los puertos en que la mercancía es embarcada.

La mortandad insólita de ratas observada en esos barcos, a consecuencia de una epizootia murina de comprobada naturaleza pestosa, y los casos, también comprobados, de peste humana ocurridos en la travesía y aun alguno a bordo de barco surto en puerto nuestro, es razón suficiente para que las Autoridades sanitarias de puertos se aperciban rápidamente a intensificar, sin interrumpirla, la campaña raticida, empleando en ella trampas, muricidas y los aparatos especiales para sulfuración de que dispongan, y donde no los hubiere, deberán practicar las sulfuraciones por combustión de azufre.

Tengan muy presente los aludidos Directores las graves responsabilidades que contraen por incumplimiento de las prescripciones reglamentarias, porque esta Inspección general está dedicada a hacer efectiva la sanción a que hubiere lugar por negligencia.

Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de Sanidad de puertos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**SUBSECRETARIA**

Habiéndose notado errores de copia en la relación inserta en la GACETA de 17 del actual, relativa a los Oficiales cuartos, a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, que han de percibir desde el día 1.º de Abril último, sobre el sueldo de 2.000 pesetas, la gratificación de 1.000 que les asigna el artículo 2.º del capítulo primero del presupuesto vigente de este Departamento, se consiguan a continuación los nombres de los omitidos involuntariamente:

Don Jesús Herrero Mazorra, don Pedro Herreras Calvo, D. Ignacio Hidalgo Saavedra y Ponzoa y D. Luis Hervás y Alvarez, afectos a la Secretaría de este Ministerio.

Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Subsecretario, Peña-Ramiro.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****AGUAS**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Tomás Cumming,

de nacionalidad inglesa, con residencia accidental en Coruña, para derivar del río Vilacoba, en el punto conocido por "Codesedo", lugar de Servia, en el Ayuntamiento de Lousanne, todo el caudal que conduce el río en estiaje y hasta 1.400 litros por segundo en aguas medias o normales, al objeto de transformar la fuerza hidráulica en energía eléctrica y aplicarla en la explotación de la mina "Phoenecia", demarcada con el número 124 en el Ayuntamiento de Lousanne:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 e inserto en el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 27 de Septiembre de 1917, durante el período de información pública se presentó una reclamación suscrita por don Ramón Fernández García, vecino de Gespón, en el Ayuntamiento de Boiro, por considerar el aprovechamiento solicitado incompatible con otro que el reclamante había solicitado del Sr. Ministro de Fomento y referente al cual no tiene el reclamante ninguna noticia:

Resultando que decretado en 14 de Diciembre de 1917 se archivara el expediente relativo a la petición de D. Ramón Fernández García, se continuó, en consecuencia, la tramitación del solicitado por D. Tomás Cumming:

Resultando que de los antecedentes del expediente, el Sr. Cumming, apoderado de la Sociedad titulada "Phoenecia Mines Company Limited", domiciliada en Londres, era en la fecha de la petición de referencia apoderado de la Sociedad, y aun cuando no aparezca como mandatario de ella, al hacer la petición, parece evidente que así debe entenderse y en tal sentido interviene en la tramitación y suscribe el acta de confrontación D. Novoton Booth Kuer:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa de modo favorable con las condiciones que en su informe constan, y con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que, en consecuencia de los antecedentes que obran en el expediente, procede hacer la concesión a nombre de la Sociedad citada, y que, por otra parte, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se deja a salvo todo legítimo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a la Sociedad "Phoenecia Mines Company Limited", domiciliada en Londres, para derivar 1.400 litros de agua por segundo de tiempo del río Vilacoba, en el punto llamado "Codesedo", lugar de Servia, de la parroquia de Vilacoba y Ayuntamiento de Lousanne y a unos 170 metros aguas abajo de la pasarela allí existente, para obtener energía eléctrica que destinará a la explotación de la mina "Phoenecia", número 124, demarca-

da en la parroquia de Vilacoba, del Ayuntamiento de Lousanne, construyendo al efecto para la derivación del agua una presa y a continuación el canal correspondiente que conducirá el agua a la casa de máquinas, donde será transformada la energía hidráulica en eléctrica.

2.º Antes de dar principio a las obras deberá la Sociedad concesionaria justificar ante la Jefatura de Obras públicas que posee la previa conformidad de los dueños de los seis aprovechamientos actualmente existentes en el sitio que comprende el que se pide para realizarlos, y, de no hacerlo, se entenderá modificada la concesión en el sentido de que se respeten los aprovechamientos existentes.

3.º La coronación de la presa será horizontal, y su altura será de 1,07 metros sobre el fondo del río en el paramento de aguas abajo.

4.º El agua derivada será devuelta al río después de producir su efecto útil y no podrá dársele otro destino que el expresado en esta autorización sin que se instruya nuevo expediente de concesión.

5.º Todas las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los planos del proyecto firmado por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Wais y el Ingeniero de Minas don Faustino Hervada, con fecha 14 de Junio de 1916 y cuyo proyecto forma parte de este expediente. Las dichas obras comenzarán dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de esta autorización, y se terminarán en el de tres años, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar aviso a la Jefatura de Obras públicas el día en que principian y terminan aquéllas.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o del Ingeniero en quien delegue, y, terminadas que sean, se practicará el oportuno reconocimiento para comprobar si se han cumplido las condiciones de esta autorización, levantándose acta del resultado, en la que se hará constar la altura en que se encuentra la coronación de la presa con relación a un punto fijo del terreno que pueda servir siempre de comprobación. Todos los gastos que ocasione el servicio de inspección y vigilancia, así como el reconocimiento final, serán de cuenta del interesado, que depositará su importe en la Pagaduría de Obras públicas, una vez que se le pase el oportuno presupuesto.

7.º El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato de trabajo con los obreros.

8.º Esta autorización se entiende hecha sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad.

9.º El concesionario disfrutará de cuantos derechos y privilegios concede la legislación vigente a obras de esta clase, quedando asimismo sujeto a cuantas obligaciones y deberes en ella se establecen.

10. La falta de cumplimiento

por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones impuestas o que de éstas se deriven, será causa bastante para que la Administración declare la caducidad de esta concesión con arreglo al artículo 118 de la ley de Aguas. La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada la concesión para la no utilización completa de la energía necesaria correspondiente al salto y cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión. Una vez declarada la caducidad, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el concesionario las anteriores condiciones y enviado las pólizas de a 25 pesetas que, en junto, suman las 100 pesetas que la ley dispone, que quedan inutilizadas en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1920.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de La Coruña.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

A los efectos consiguientes, se pone en conocimiento del público que, por acuerdo tomado en Junta general por la Sociedad anónima de Seguros de ganados "Alianza Agrícola", de Sevilla, y a solicitud de dicha Sociedad, y de acuerdo con el artículo 118 del Reglamento de Seguros, va a ser, en el término de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio, incluida en el Índice de las que están en liquidación: pasando la mutualidad "La Alianza Agrícola", que cubre los riesgos de robo, extravío, hurto, muerte e inutilización de ganado a ser administrada por la Sociedad anónima de Seguros, domiciliada en Sevilla, "La Mundial Agraria", quedando esta Sociedad subrogada en todas las obligaciones que tenga pendientes la citada mutualidad "La Alianza Agrícola".

Madrid, 11 de Mayo de 1920.—El Comisario general, B. Castro.

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NUM. 1

En repetidas ocasiones y por numerosas entidades representativas de la Agricultura nacional, se dirigieron al suprimido Ministerio de Abastecimientos reclamaciones para que el régimen actualmente establecido sobre circulación y venta de trigo fuese modificado en el sentido de disminuir en lo posible las restricciones que las circunstancias excepcionales del comercio mundial imponían durante los pasados años.

Una de las peticiones que con

más insistencia fué hecha, se refería a la desaparición de las zonas de compras señaladas para el aprovisionamiento de trigos a las provincias no productoras del mencionado cereal, alegándose la conveniencia de otorgar el maximum de facilidades a su circulación para proporcionar la seguridad de atender al abastecimiento de los centros consumidores.

La proximidad de la nueva recolección permite que a título de ensayo se pueda observar si al prescindir de los señalamientos de zonas de compras se consiguen mayores facilidades en la rápida movilización de las actuales existencias de trigo para los excedentes que resultan de las declaraciones recogidas durante el nuevo plazo concedido por el Ministerio de Abastecimientos en Real orden de 14 de Abril último.

En su virtud, esta Comisaría, usando de las facultades que le confieren los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 8 del mes actual, ha dispuesto que mientras se resuelve definitivamente el régimen que haya de ponerse en vigor para los trigos que proporcione la próxima recolección, todas las Comisiones de compras creadas por el Real decreto de 14 de Agosto de 1919, podrán actuar libremente en las provincias que en la actualidad disponen de sobrantes del repetido cereal, debiendo autorizarse la circulación de trigos que se adquieran por mediación de los respectivos Delegados de compras cualquiera que sea su procedencia y destino.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguri.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

CIRCULAR NUM. 2

Resultando vacante una plaza de Inspector provincial en cada una de las de Granada, Sevilla, Vizcaya y Palencia, Islas de Mallorca, Menorca y Tenerife y Campo de Gibraltar, los que actualmente desempeñan dicho cargo, tanto en plaza de plantilla como excedentes, y deseen ocupar alguna de aquéllas, pueden dirigir sus instancias a esta Comisaría general en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta circular en la GACETA DE MADRID, haciéndose la adjudicación de las vacantes por antigüedad en la toma de posesión del cargo.

Lo que participo a V. S. para que se sirva hacerlo llegar a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1920.—El Comisario general, Luis R. de Viguri.

Señores Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Sucadores de Rivadeneyra (S. A.). Paseo de San Vicente, número 20.